



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-057-2012-3

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-057-2012-3**; se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, practicada **A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en contra de los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ**, Alcalde Municipal; **JAIME ANTONIO MORAN LEON**, Síndico Municipal; **JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ**, Segundo Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; **GRACIELA MORAN DE DÍAZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **ARMANDO CASTILLO**, Quinto Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO ESCOBAR**, Sexto Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Octavo Regidor Propietario; **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ**, Tesorero Municipal; **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, Contador Municipal; **JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO**, Secretario Municipal y **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, y en su carácter personal los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ**, **JAIME ANTONIO MORAN LEON**, **JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO**, **ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ**, **DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO**, **GRACIELA MORAN DE DÍAZ**, **ARMANDO CASTILLO**, **JOSE ANTONIO ESCOBAR**, **JAIME ANTONIO MELGAR**, **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ**, **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, **JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO**, y **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional,

de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 44 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta de fs. 45 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-A fs. 46 fte, se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, mediante el cual se mostró parte en éste proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 47 y 48 ambos frente.

III- Por auto de fs. 48 vto, a fs. 49 fte. emitido a las quince horas del día veintiuno de agosto del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; asimismo se le tuvo por parte en el presente juicio y se le hizo entrega de copia simple del Informe Financiero que sirve como base legal del Pliego de Reparos.

IV- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe Financiero ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 50 vto. a fs. 54 fte, ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejerzan su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de de fs. 55 a fs. 69 ambos fte, del presente proceso.

V) Por auto de fs. 69 vuelto a fs. 70 frente, se declaró de conformidad al artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, rebeldes a los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEON, JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO, ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORAN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR, ROGELIO AGUILAR LOVATO, ALFREDO ANTONIO VASQUEZ, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO, y JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO.** Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 inciso final de la misma Ley, se le concedió audiencia a la Fiscalía



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



General de la República, por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI) A fs. 86 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito de fecha once de febrero del dos mil doce, firmado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: *"Que se ha notificado la resolución de las once horas cinco minutos del día veinticinco de enero del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República la que evacuó en los siguientes términos que habiendo declarado rebeldes a los cuentadantes por no haber hecho uso de su derecho de defensa es que vengo a solicitar se condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa."*

VII) De fs. 87 a fs. 89 ambos fte., se encuentra agregado el escrito de fecha once de abril del dos mil trece, presentado por los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEON, JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO, ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORAN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR, ROGELIO AGUILAR LOVATO, ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ, JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO, JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO**, quienes en lo esencial manifiestan: *"Haciendo uso de nuestro derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos sido notificados de la declaración de rebeldía respecto al pliego de reparos en Juicio de Cuentas Número JC-057-2012,3, con fecha nueve de abril de dos mil trece, en vista de tal notificación nos encontramos buscando en nuestros archivos la documentación relacionada en las observaciones en el respectivo Pliego de Reparos que se refieren al año dos mil diez, por lo que contamos con parte de la documentación que nos servirá para desvirtuar los hallazgos."*

VIII) Por Auto de fs. 89 vto a fs. 90 fte., emitido a las nueve horas y quince minutos del día once de septiembre del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, Asimismo se tuvo por parte a los servidores actuantes y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

IX) Luego de analizado el presente proceso y la Opinión Fiscal, esta Cámara se pronuncia, sobre los reparos en los cuales se atribuye RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, es importante señalar, que los reparos han sido consolidados

por haber incumplido los servidores actuantes normativas legales aplicables durante el período auditado, reparos que se describen de la siguiente manera:

REPARO NÚMERO UNO: Titulado **“ADMINISTRADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA”** el cual se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que el Tesorero Municipal y Colector durante el periodo de enero a diciembre de dos mil diez, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal. Reparo atribuido a los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEÓN, JOSE ANIBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR y ROGELIO AGUILAR LOVATO.**

REPARO NÚMERO DOS. Titulado: **“DOCUMENTOS DE EGRESO PAGADOS EN EFECTIVO”** El cual se refiere a que se comprobó, que el Tesorero Municipal no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo. Reparo atribuido al señor: **ALFREDO ANTONIO VÁSQUEZ.**

REPARO NÚMERO TRES. Titulado **“INCORRECTA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DE RENTA”** El cual se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que en las planillas de salarios de los empleados se encontraron descuentos de renta aplicados a cinco empleados, que no están conforme a la ley, a unos se les descontó más y a otros menos, en muestra seleccionada. Reparo atribuido al señor: **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO.** **REPARO NÚMERO CUATRO.** Titulado **“DEBE DE EXISTIR UN CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.”** Se refiere a que se comprobó, que el Secretario Municipal, no llevaba un control del marcaje de los empleados de la Municipalidad, en cuanto a la asistencia y permanencia en la misma, encontrándose que no habían formas de salidas, en algunos casos solamente de entradas, y variaban el número de empleados que asistían diariamente a sus labores, además no se encontró el control de asistencia de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil diez. Reparo atribuido al señor: **JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO.**

REPARO NÚMERO CINCO. Titulado **“ACTIVOS FIJOS SIN ESTAR ASEGURADOS CONTRA RIESGOS PRODUCIDOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.”** El cual se refiere a que el Equipo de Auditoría verificó, que los vehículos propiedad de la Municipalidad, no encontraron asegurados. Reparo atribuido a los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEÓN, JOSE ANIBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MELGAR y ROGELIO AGUILAR LOVATO. REPARO NÚMERO SEIS. Titulado "ADQUISIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN". El

cual se refiere a que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por un valor de setenta y cinco mil trescientos cuarenta y tres dólares con cuarenta centavos (\$75,343.40) y omitió realizar el proceso de licitación que conforme al monto le correspondía. Reparo atribuido a los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEÓN, JOSE ANIBAL CALDERÓN GARRIDO, ALFREDO VÁSQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORÁN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR, ROGELIO AGUILAR LOVATO y JUANA YANIRA RUÍZ SALGUERO.** Teniendo como base lo anterior, se señala que la **Representación Fiscal** manifiesta que habiéndoseles declarado rebeldes a los cuentadantes, por no haber hecho uso de su derecho de defensa, es que solicita se les condene al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa. Por otra parte, los señores: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ, JAIME ANTONIO MORAN LEON, JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO, ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ, DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO, GRACIELA MORAN DE DÍAZ, ARMANDO CASTILLO, JOSE ANTONIO ESCOBAR, JAIME ANTONIO MELGAR, ROGELIO AGUILAR LOVATO, ALFREDO ANTONIO VASQUEZ JUAREZ, JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO, NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO y JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO,** al hacer uso de su derecho de defensa, se limitaron a manifestar que se encuentran buscando en sus archivos, la documentación relacionada en el respectivo Pliego de Reparos, que se refieren al año dos mil diez, expresando además, que solo contaban con una parte de la misma que les serviría como prueba de descargo. Ahora bien, los suscritos Jueces de Cuentas, determinan que tal ofrecimiento no se concretó a la fecha, por ello es importante invocar lo establecido en el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, relativo a que las partes podrán presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia. Aunado a lo anterior, se tiene que la auditoria realizada por el Equipo de Auditores, responsables de la fiscalización, cumple con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental, respecto a que cada uno de los hallazgos, reúne los requisitos elementales, siendo éstos, condición, criterio, causa y efecto; asimismo, lo ordenado en el Art. 47 inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cuál exige que los hallazgos de auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios; en ese orden de ideas, nuevamente esta Cámara señala que en lo referente al **Reparo Uno**, los servidores actuantes, para efectos de desvanecer el señalamiento, no presentan la prueba pertinente respecto a la fianza correspondiente, razón por la



cuál incumplieron lo establecido en los artículos 54 y 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 97 del Código Municipal. En lo concerniente al **Reparo Dos**, los funcionarios actuantes no presentan a esta Instancia prueba mediante la cuál se demuestre que el Tesorero Municipal haya remesado íntegramente todos los ingresos percibidos durante el período auditado con la finalidad de efectuar pagos en efectivo, incumpliendo así lo establecido en los artículos 90 y 92 del Código Municipal y art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre el **Reparo Tres**, los servidores actuantes no controvierten que durante el período auditado realizaron una incorrecta aplicación de la retención de renta, incumpliendo así el art. 37 de la Ley de Impuestos sobre la Renta y 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo referente al **Reparo Cuatro**, los reparados, no presentan ante esta Instancia el control de asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados municipales dentro de la Institución, mismo que se llevaba durante el período auditado. Incumpliendo así lo establecido en el Manual Descriptor de Puesto de la Municipalidad de Jujutla, Título de Puestos Secretario Municipal y el Reglamento Interno de Trabajo del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, en su capítulo III artículo 8, en relación al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En lo que concierne al **Reparo Cinco**, los servidores actuantes, no aportaron al proceso documentación que demuestre que los vehículos propiedad de la municipalidad, estaban asegurados contra riesgos, producidos por caso fortuito o fuerza mayor. Incumpliendo así lo establecido en el art. 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jujutla. Finalmente, sobre el **Reparo Seis**, los reparados no controvierten con prueba pertinente ante esta Instancia, que adquirieron insumos agrícolas sin realizar el proceso de licitación, transgrediendo así lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Adquisición y Contratación de la Administración Pública. En virtud de lo anterior es necesario aclarar, que para efectos de desvanecer un señalamiento, el sujeto en contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes, según lo establecido en el artículo 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, ello en lo que respecta al principio de defensa y contradicción; además, el artículo 7 inciso primero de dicho Código, señala que: “ Los hechos en que se fundamenta la pretensión y la oposición que se conoce en el proceso sólo podrán ser introducidos al debate por las partes”, ello en relación a lo establecidos en los artículos 312 y 321 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cuál establece que la carga de la prueba es exclusiva de las partes. En virtud de todo lo expuesto, se trae a cuenta que cuando a juicio de esta Cámara, no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, según lo establecido en el artículo 69 inc. 2 de la Ley de nuestra institución, por lo tanto los seis reparos contenidos en el pliego correspondiente, se confirman en su totalidad, en razón de haberse confirmado que los servidores actuantes contravinieron normativas aplicables vigentes al momento en que se dieron los hechos en que se fundamentan las pretensiones determinadas por el auditor, en consecuencia, ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias mostradas en cada uno de los reparos, esta Cámara considera procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en cada uno de los reparos, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** establecida en los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS**, en consecuencia **CONDÉNASELES** a los servidores actuantes involucrados en los mismos, **AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: a) al señor: **VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMENEZ**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES (\$390.00)**, equivalentes al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, en relación a los reparos Uno, Cinco y Seis. **JAIME ANTONIO MORAN LEON**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **CIENTO CINCO DÓLARES (\$105.00)** equivalentes al veinte por ciento de su salario devengado al momento de la auditoría, en relación a los reparos Uno, Cinco y Seis. b) Con respecto a los señores: **JOSE ANIBAL CALDERON GARRIDO**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO VASQUEZ JUÁREZ**, Segundo Regidor Propietario; **DUGLAS ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO**, Tercer Regidor Propietario; **GRACIELA MORAN DE DÍAZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **ARMANDO CASTILLO**, Quinto Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO ESCOBAR**, Sexto Regidor Propietario; **JAIME ANTONIO MELGAR**, Séptimo Regidor Propietario; **ROGELIO AGUILAR LOVATO**, Octavo Regidor Propietario; a pagar cada uno la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)** equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente durante el período de actuación, en relación a los reparos Uno, Cinco y Seis. c) **ALFREDO ANTONIO VASQUEZ**, Tesorero Municipal; a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$57.29)** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría, en relación al reparo Dos. **NELSON RAFAEL SAZ ARÉVALO**, Contador

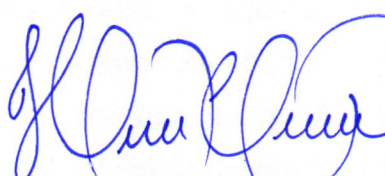


Municipal; a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLAR CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$51.32)** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría, en relación al reparo Tres. **JUAN ANTONIO SERRANO VALLEJO**, Secretario Municipal, a pagar la cantidad de **SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$69.14)** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría, en relación al reparo Cuatro y **JUANA YANIRA RUIZ SALGUERO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a pagar la cantidad de **CINCUENTA Y UN DÓLAR CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$51.57)** equivalentes al diez por ciento del salario devengado al momento de la auditoría, en relación al Reparos Seis. II)- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación III)- **DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta sentencia.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las nueve horas veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece; agregada de fs. 105 a fs. 109 ambos vto; de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.



Ante Mi,



Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC057-2012-3
Ref. Fiscal: 302-DE-UJC-2-2012
Vcam.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, A LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.



SANTA ANA, JULIO DE 2012

INDICE



CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9



**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestro Dictamen contiene una Opinión Limpia. Con base a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, se incluye el Informe sobre Aspectos de Control Interno y el Informe sobre Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, los cuales son parte integral de la Auditoría; por consiguiente, estos informes deben leerse y considerarse junto con el Dictamen sobre los Estados Financieros.

1.1.2 Sobre aspectos de control interno

No se determinaron deficiencias o debilidades importantes, relacionadas con el Sistema de Control Interno que merezcan ser reportadas.

1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 10 instancias de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

1. Manejadores de fondos no rindieron fianza
2. Documentos pagados en efectivo
3. Los descuentos sobre retenciones de renta, deben de aplicarse de acuerdo a la tabla establecida por la Ley.
4. Debe de existir un control de asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados municipales, dentro de la institución.
5. Los bienes propiedad de la Municipalidad, deben de estar asegurados por cualquier caso fortuito o siniestro.
6. Adquisición de insumos agrícolas sin proceso de Licitación.



1.1.4 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.

No se realizó seguimiento a las recomendaciones ya que a la fecha del examen no se había formado el informe del período anterior, además analizaron los informes de Auditoría interna, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo verificamos que no se emitieron Informes de Auditoría Externa.

1.2 Comentarios de la administración

La administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 Comentarios de los auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la administración algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe deficiencias que no fue posible superar, y se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los estados financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 17 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimados y juicios por la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeto a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables; las condiciones reportables

incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podría afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

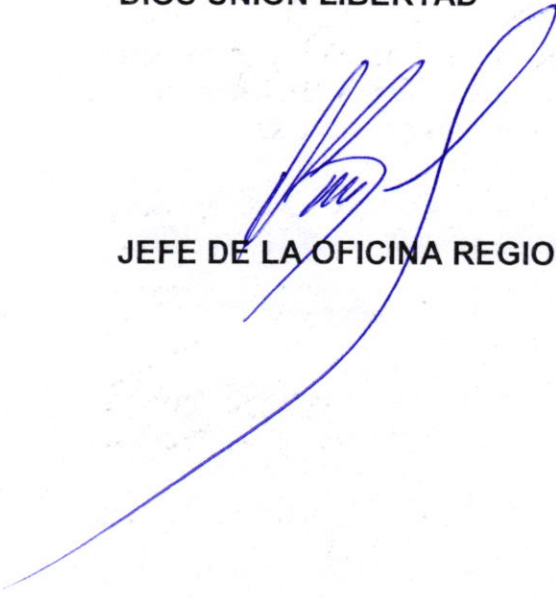
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 17 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Jujutla, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán así:

1. Comprobamos que el Tesorero Municipal y Colector durante el periodo de enero a diciembre de 2010, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
2. Determinamos que el Tesorero Municipal, no remeso íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo.
3. En la revisión de las Planillas de Salarios de los empleados, se encontraron descuentos de Renta aplicados a 5 empleados, que no están conforme a la ley, a unos se les descontó más y a otros menos, en la muestra seleccionada, y se detallan así.
4. Se comprobó que el Secretario Municipal, no lleva un control del marcaje de los empleados de la Municipalidad, en cuanto a la asistencia y permanencia en la misma, encontrándose que no hay firmas de salidas, en algunos casos

solamente de entradas, y varía el número de empleados que asisten diariamente a sus labores, demás no se encontró el control de asistencia de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2010.

5. En el desarrollo de nuestro examen y verificación de documentación observamos que los vehículos propiedad de la Municipalidad, no se encuentran asegurados, ni otro bien propiedad de la misma Municipalidad.
6. Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$75,343.40 y no realizó el proceso de Licitación habiendo sobrepasado los 80 salarios mínimos, así:

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados en la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 17 de julio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD


JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





4.2 HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

1. ADMINISTRADORES DE FONDOS NO RINDIERON FIANZA

Comprobamos que el Tesorero Municipal y Colector durante el periodo de enero a diciembre de 2010, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal.

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica establece: "Los funcionarios y empleado del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos están obligados a rendir fianza a favor del estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesiona del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito"

El Art. 97 del Código Municipal establece que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no les exigió al Tesorero y al colector Municipal que rindieran fianza por los cargos que estos desempeñaban.

Consecuentemente el Concejo Podría incurrir en responsabilidades por el incumplimiento la Normativa que exige la obligación de rendir fianza ya que esto pone en riesgo el mal uso de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 3 de noviembre de 2011, se le comunicó la deficiencia al Concejo Municipal del cual no se recibió ningún comentario al respecto, por tanto la observación se mantiene.

2. DOCUMENTOS DE EGRESO PAGADOS EN EFECTIVO

Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así:

MES/AÑO 2010	RECAUDADO	REMESADO	DIFERENCIA
Enero	\$ 8,072.27	\$ 7,782.11	\$ 290.16
Febrero	\$ 5,730.00	\$ 4,779.93	\$ 950.07
Marzo	\$ 3,528.00	\$ 2,922.25	\$ 605.75



Abril	\$ 2,268.00	\$ 1,919.10	\$ 348.90
Mayo	\$14,365.00	\$11,734.92	\$ 2,630.08
Julio	\$ 3,009.00	\$ 0.00	\$ 3,009.00
Agosto	\$ 8,815.11	\$ 2,704.50	\$ 6,110.61
Octubre	\$ 3,130.00	\$ 1,117.75	\$ 2,012.25
Noviembre	\$ 4,023.22	\$ 2,413.50	\$ 1,609.72
Diciembre	\$ 5,718.72	\$ 4,074.84	\$ 1,643.88
Total	\$ 58,659.00	\$ 39,449.00	\$ 19,210.00

El Art. 90 del Código Municipal establece que : “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El Art. 92 del Código Municipal dispone: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal consideró que no había inconveniente de realizar los pagos en efectivo.

En consecuencia el Tesorero incurrió en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable, ya que al pagar obligaciones en efectivo incrementa el riesgo de no ejercer un buen control del efectivo que se percibe diariamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2012, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: “a) La dificultad de remesar el efectivo percibido diariamente, se debe a que los bancos están muy retirados del Municipio, b) El Concejo Municipal tomo a bien realizar gastos con dicho efectivo, subsanando necesidades de las personas de escasos recurso del Municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Tesorero Municipal se puede confirmar que no realizan las remesas y que dicho efectivo es utilizado para realizar gastos, en relación a que el Concejo Municipal le ha autorizado no presenta ningún Acuerdo Municipal que lo demuestre, por tanto la observación se mantiene.

3. INCORRECTA APLICACIÓN DE LA RETENCION DE RENTA.

En la revisión de las planillas de salarios de los empleados, se encontraron descuentos de renta aplicados a 5 empleados, que no están conforme a la Ley, a



unos se les descontó más y a otros menos, en la muestra seleccionada, y se detallan así.

No.	NOMBRE	SALARIO	RENTA DESC.	RENTA NORMAL	DIFER. (-)	DIFER. (+)
1	Carlos Ernesto Mejía Arévalo	\$ 370.00	\$ 12.46	\$ 10.10	\$ 0.00	\$ 2.36
2	Juana Yanira Ruíz Salguero	\$ 515.71	\$ 18.17	\$ 33.48	\$ 15.31	\$ 0.00
3	Alfredo Antonio Vásquez Juárez	\$ 572.86	\$ 39.68	\$ 39.20	\$ 0.00	\$ 0.48
4	Nelson Rafael Saz Arévalo	\$ 598.00	\$ 41.73	\$ 41.71	\$ 0.00	\$ 0.02
5	José Ricardo Romero García	\$ 409.43	\$ 12.86	\$ 14.05	\$ 1.19	\$ 0.00
	TOTALES	\$ 2,466.00	\$ 124.90	\$ 138.54	\$ 6.50	\$ 2.86

La Ley de Impuesto Sobre la Renta en su Art. 37.- Establece: El Impuesto sobre la Renta se calculará de conformidad a la tabla que a continuación se establece, para los casos especialmente previstos en esta ley: Si la renta neta o imponible es: Hasta ¢ 22,000.00 De ¢ 22,000.01 a ¢ 80,000.00, De ¢ 80,000.01 a ¢ 200,000.00, De ¢ 200,000.01 en adelante el impuesto será de: Exento 10% sobre el exceso de ¢ 22,000.00 más ¢ 500.00, 20% sobre el exceso de ¢ 80,000.00 más ¢ 6,300.00, 30% sobre el exceso de ¢ 200,000.00 más ¢ 30,300.00. El impuesto resultante según la tabla que antecede no podrá ser en ningún caso, superior al 25% de la renta imponible obtenida por el contribuyente en cada ejercicio.

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal expresa que fue por un error de conversión que hubo de dólar a colón.

Consecuentemente el Contador podría incurrir en responsabilidad por aplicar incorrectamente la retención por tal situación en algunos casos afecta al empleado municipal y en otros la Municipalidad eroga fondos de más en concepto de salarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2012, el Contador Municipal manifestó lo siguiente: "Con este hallazgo se pudo conocer de la incorrección en la aplicación del descuento sobre la renta, siendo este tornado para realizar las correcciones necesarias.- La corrección de dicho hallazgo fue realizada conforme al decreto 957 de fecha 14 de Diciembre de 2011, por lo cual remito copia del mandamiento de pago correspondiente al mes de Enero de 2012".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Vista y analizada la respuesta proporcionada por el Contador Municipal queda demostrada la aplicación incorrecta de retención de la renta, por tanto la observación se mantiene.

4. DEBE DE EXISTIR UN CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES, DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.

Se comprobó que el Secretario Municipal, no lleva un control del marcaje de los empleados de la Municipalidad, en cuanto a la asistencia y permanencia en la misma, encontrándose que no hay firmas de salidas, en algunos casos solamente de entradas, y varía el número de empleados que asisten diariamente a sus labores, además no se encontró el control de asistencia de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2010.

El Manual Descriptor de Puestos, de la Municipalidad de Jujutla, Título de Puesto: Secretario Municipal, en las Actividades establece: "Controlar la Asistencia del Personal".

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, en el Capítulo III, Artículo 8. Establece: "La jornada ordinaria de trabajo diurno, salvo las excepciones legales y las establecidas en este Reglamento, será de ocho horas diarias, de lunes a viernes, comprendidas de ocho a doce y de trece a dieciséis horas con un receso de sesenta minutos para tomar los alimentos".

La deficiencia se debió a que el Secretario Municipal no ejerció un control sobre la asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados que laboran en la Municipalidad.

Consecuentemente al no existir un efectivo control de asistencia, puntualidad y permanencia de los empleados municipales podría ocasionar que la Municipalidad este erogando fondos sin que los empleados cumplan con lo que estipula el Reglamento Interno de Trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En la nota del Señor Secretario Municipal, expone: que solamente se encuentran 3 libros de Control de Asistencia de empleados/das 2010, en los que registró la asistencia de enero, febrero y marzo. En el mes de abril se designó al señor Carlos Ernesto Mejía, quien fungió como auxiliar de secretaría, en dicho periodo, para que llevara el control de personal; esto debido a que se adquirió un reloj marcador digital, y recibió capacitación para su manejo. En consecuencia se inició



con dicho control, pero por motivos desconocidos en los meses de mayo a noviembre, no recibió los reportes mensuales de parte del señor Mejía, desconociendo la razón, por la que se optó por volver al control de asistencia por medio de libro llevándolo en el presente año 2011. En cuanto a la variación en la asistencia se debe a los permisos por cita médica y personas que solicitan algunos empleados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de leídos los comentarios anteriores expuestos por el señor Secretario Municipal, no se pueden dar por validos ya que no existe ningún Acuerdo Municipal donde designaran a la persona que el menciona, además el mismo manifiesta que desconoce las razones del porque no se encontraron los registros de la asistencia por tanto la observación se mantiene.

5. ACTIVOS FIJOS SIN ESTAR ASEGURADOS CONTRA RIESGOS, PRODUCIDOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Comprobamos que los vehículos propiedad de la Municipalidad, no se encuentran asegurados.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jujutla, en su Artículo 30. Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos. Establece: "El Concejo Municipal, deberá establecer la forma de resguardo y custodia de los bienes, con la finalidad de protegerlos contra cualquier riesgo producido por caso fortuito o fuerza mayor; además, deberá contratar seguros sobre activos fijos, considerando el costo beneficio".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal omitió la contratación de seguros para sus activos fijos.

Consecuentemente al no tener asegurados los vehículos como efecto que en un momento dado, cualquier vehículo pueda ser accidentado o robado, sin que pueda ser recuperado, o ser rembolsado a través de una aseguradora.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 3 de noviembre se le comunico al Concejo Municipal del cual no se recibió ningún comentario al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.



6. ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGRÍCOLAS SIN PROCESO DE LICITACIÓN.

Comprobamos que la Municipalidad, realizó la adquisición de insumos agrícolas, por valor de \$75,343.40 y omitió realizar el proceso de Licitación que conforme al monto le correspondía, según el detalle siguiente:

NOMBRE DE EL PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	FECHA	MONTO DE LA ADQUISICIÓN
PROAGRO	1,060 SACOS DE FORMULA - 16-16-0	30.05.2010	\$ 25,673.79
PROAGRO	1,040 SACOS DE FORMULA - 16-16-0	28.06.2010	\$ 25,278.56
PROAGRO	4,317 LITROS DE GRAMOXONE SUPER	28.06.2010	\$ 24,391.05
TOTAL			\$ 75,343.40

El Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Determinación de Montos para Proceder, los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes, literal b) "Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la Jefe de la UACI, omitieron el proceso de Licitación.

Consecuentemente la falta de aplicación de la forma de contratación por el monto para proceder, le resta transparencia a la Administración ya que no permite generar competencia de otros proveedores en donde la Municipalidad pueda tener otras opciones de compra posiblemente a precios mas bajos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de julio de 2012, La Jefa de la UACI manifestó lo siguiente: "Se realizo la compra bajo esta modalidad ya que PROAGRO es el su ministrante nacional que distribuye a vendedores y comprándole a esta empresa se ahorro intermediario de vendedor".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Jefe de la UACI, no son validos los comentarios ya que no es cierto que el suministrante es único además no se siguió el debido proceso que establece la Ley, por tanto la observación se mantiene.